



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.3159/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001921
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
... pido se disponga por este medio en formato PDF las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales emitidas desde enero de 2025 a septiembre de 2025,... (Sic)	Mencionó simplemente el área competente dentro de la Alcaldía para atender la solicitud		Se quejó por la exhaustividad hecha por parte de la Alcaldía
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Pirotecnia, permisos, alcaldías			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcaldía remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **10 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“De la manera más atenta pido se disponga por este medio en formato PDF las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales emitidas desde enero de 2025 a septiembre de 2025, como los permisos que se han otorgado para pirotecnia en interiores:, exteriores y espectáculos tradicionales.

Los documentos deben de incluir:

- 1. Los croquis y análisis de riesgos de cada evento,*
- 2. La relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **06 de octubre de 2025**, a través de la PNT con oficio **ALC/JOA/CTS/0251/2025**, de misma fecha, la institución pública respondió al solicitante lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

COYOACÁN
SIEMPRE CONTINUO

ALCALDÍA COYOACÁN
COORDINACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CDMX, Coyoacán a 06 de octubre de 2025
ALC/JOA/CTS/0251/2025

Asunto: Respuesta Solicitud de Información 092074125001921

FADUA DANIELA SALADO LORENZO
SECRETARIA PARTICULAR DEL ALCALDE
P R E S E N T E.

En calidad de Sujeto Obligado en materia de Transparencia, con relación a la solicitud de acceso a la información con folio **092074125001921** sobre los cuestionamientos de la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA! 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requiere lo siguiente:

"De la manera más atenta pido se disponga por este medio en formato PDF las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales emitidas desde enero de 2025 a septiembre de 2025, como permisos que se han otorgado para pirotecnia en interiores, exteriores y espectáculos tradicionales.

Los documentos deben incluir:
Los croquis y análisis de riesgos de cada evento,
La relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión."
 (sic)

Al respecto, me permito comentar a usted que esta Coordinación de Trámites y Servicios, de acuerdo al Manual vigente, solo realiza recepción de solicitudes de trámites con los requisitos señalados para cada uno de ellos.

Sin embargo, respecto a la solicitud, es conveniente señalar que son las áreas dictaminadoras quienes poseen la información solicitada, por lo anterior le sugiero dirigir la petición a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía de Coyoacán.

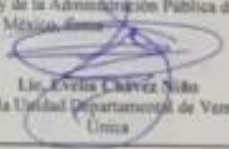
Reconocido de su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE TRÁMITES Y SERVICIOS

LIC. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO

c.c.p. Mtro. Federico Manzo Sarquíz - Coordinador de la Unidad de Transparencia.

En suplencia por ausencia temporal del Titular de la Coordinación de Trámites y Servicios de la Alcaldía Coyoacán, con fundamento en el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, firmo:



Lic. Erika Chávez Nolas
Jefa de la Unidad Departamental de Ventanilla Única



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **07 de octubre de 2025**, la persona manifestó **lo siguiente**:

“En la respuesta de la solicitud de información se indica que la dirección de la alcaldía Coyoacán no posee la información y que debe ser remitida a la dirección de gestión integral de riesgos y protección civil de la misma alcaldía, sin embargo, esta labor corresponde a la subdirección de ventanilla única de trámites,. Por lo que pido se remita esta solicitud a la dirección correspondiente a cargo de la alcaldía, para que pueda ser cumplida de acuerdo a lo que marca la ley de solicitudes de información (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **08 de octubre de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 15 al 23 de octubre de 2025; siendo el caso que la Alcaldía Coyoacán realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **ALC/JOA/CUT/377/2025**, 20 de octubre del mismo año.

C) El **24 de octubre de 2025**, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial requirió de manera le informaran sobre el número de autorizaciones para eventos que utilizaran pirotecnia, y con ello toda la documentación al respecto.

B) Originalmente la Alcaldía simplemente se pronunció sobre el área que era competente para atender a la solicitud, la cual era dentro del mismo sujeto obligado.

C) Ahora bien, la parte recurrente se agravió mencionando que debió remitir directamente a dicha área en vez de simplemente mencionarla.

D) Con fecha **20 de octubre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria, así como respuesta alcance el día 23 con la siguiente información:

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

Primer envío de alegatos de fecha 20 de octubre:

— Alegatos y Manifestaciones *		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
ALEGATOS RR.IP.3159-2025.pdf		6.97 MB

Del análisis del archivo adjunto se pudo observar la siguiente información:

- El oficio de alegatos, mencionado anteriormente
- Diferentes acuses de envío de la PNT
- La respuesta del área encargada (Subdirección de Emergencias y Manejo Integral de Riesgos)
- La documentación requerida, la cual corresponde a 4 eventos autorizados por la Alcaldía, en versión pública.

Ahora bien, del análisis y lectura de los alegatos, así como de la información complementaria enviada a la persona recurrente, se puede observar, que un nuevo oficio, dio respuesta tanto a lo señalado en la solicitud, como a los cuestionamientos realizados en los alegatos.

Como se puede ver, en respuesta complementaría la Secretaría envió de manera puntual sobre el punto en cuestión. Situación que no había ocurrido en su respuesta primigenia.

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera respuesta se realizó no entregó la información requerida.
- 2.- En información complementaria la institución pública respondió de manera puntual a los requerimientos realizados por la persona recurrente en su



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

solicitud de información y envió la información requerida.

M Gmail Unidad de Transparencia Coyoacán <utcoyoacan@gmail.com>

ALCANCE ALEGATOS RR.IP. 3159/2025
1 mensaje

Unidad de Transparencia Coyoacán <utcoyoacan@gmail.com> 23 de octubre de 2025, 17:38
Para: Ponencia Nava <ponencia.nava@infoctdmx.org.mx>, [REDACTED]

VERSION PUBLICA RR.IP.3159-2025-1-1.pdf

María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,
Calle La Morena No. 865, Local 1, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

PRESENTE

El suscrito, FEDERICO MANZO SARQUIS en mi carácter de Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, en relación al recurso de revisión citado al rubro, doy contestación al mismo en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- Con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información del recurrente y bajo el principio de máxima publicidad por medio de alcance se hace llegar la respuesta complementaria emitida mediante el oficio ALC/SP/0380/2025, suscrito por la Secretaría Particular, quien a su vez exhibió el oficio ALC/DUGIRPC/SEMIR/162/2025, suscrito por la Subdirección de Emergencias y Manejo Integral de Riesgos, con los que se da respuesta a la solicitud de información

Y toda vez que la información proporcionada contiene datos clasificados con carácter de confidencial la misma fue debidamente aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, dictando el acuerdo ACOYCT-01-SE-2025-1 En el que se aprobó el Catalogo de Documentos y datos Personales, Confidenciales Aplicables para la H. Alcaldía Coyoacán 2024-2027.

Documentales que al efecto se exhiben.

P R U E B A S

I. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/SP/0380/2025, suscrito por la Secretaría Particular, quien a su vez exhibió el oficio ALC/DUGIRPC/SEMIR/162/2025, suscrito por la Subdirección de Emergencias y Manejo Integral de Riesgos, la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, el acuerdo ACOYCT-01-SE-2025-1, El Catalogo de Documentos y datos Personales, Confidenciales Aplicables para la H. Alcaldía Coyoacán 2024-2027, mismas que se exhibe como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

Capturas de pantalla de información complementaria enviada por la Alcaldía:

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

SECRETARÍA PARTICULAR

16 OCT 2025

RECIBIDO

Ciudad de México, Coyoacán, 16 de octubre de 2025
Oficio: ALC/DUGIRPC/SEMIR/162/2025
Asunto: respuesta al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

FADUA DANIELA SALADO LORENZO
SECRETARIA PARTICULAR DEL ALCALDE
PRESENTE.

Por este medio, me permito informar a usted que, con relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3159/2025 derivado de solicitud de Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio folio 092074125001921 donde requiere:

"De la manera más atenta pido se disponga por este medio en formato PDF las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales emitidos desde enero de 2025 a septiembre de 2025, como los permisos que se han otorgado para pirotecnia para interiores, exteriores espectáculos tradicionales.
Los documentos deben incluir
1 Los croquis y análisis de riesgos de cada evento,
2. La relación de artificios pirotécnicos, especificando cantidad y potencia así como gráfica de altura y Expansión
3. Copia de contrato de prestación de servicios entre el organizador y el peticionario..." (sic)

Al respecto, me permito informar a usted que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ha autorizado 4 eventos de Pirotecnia, en el periodo comprendido de enero a septiembre del 2025, siendo estos los siguientes:

- 1) Concierto del Grupo Tool, evento masivo en el Estadio Azteca
- 2) Evento tradicional en la Iglesia de la Candelaria
- 3) Festejo Tricampeonato Club América, evento masivo en el Estadio Azteca
- 4) CONCACAF Champions Cup, Gran Final, evento masivo en el Estadio de CU



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

coyoacán
ALCALDÍA COYOACÁN
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ALCALDÍA DE COYOACÁN COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 fracción II, 176 fracción III, 180, 186, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y siendo las doce horas con doce minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, en la Sala de juntas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sita en Jardín Hidalgo #1, edificio anexo 2° piso, Colonia Villa Coyoacán, con la presencia de los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado el Mtro. Federico Manzo Sarquis, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Presidente, la Mtra. Karla Moza Pinelo, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, Mtro. Jesús Agustín Zárraga Silva, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal, Saúl Rodríguez Cabello, Subdirector de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno y Vocal Suplente, Areli Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Vocal Suplente y la Lic. María Isel González Morales, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Vocal Suplente, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2025.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum.-

El Presidente del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, solicitó a la Secretaria Técnica del Comité procediera al pase de lista y diera cuenta del quórum legal para dar inicio a la Sesión, por lo que se procedió al registro de asistencia, quedando de la siguiente forma:

Titular del Órgano Interno de Control, Mtro. Jesús Agustín Zárraga Silva	PRESENTE
Subdirector de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno, Saúl Rodríguez Cabello	PRESENTE
Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, Areli Mejía Luna	PRESENTE
Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, María Isel González Morales	PRESENTE
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, Francisco Xavier Montejano Rodríguez	AUSENTE

La secretaria técnica informó al presidente del Comité la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión. Se anexa al acta lista de asistencia.

Atende 36
Col. Villa Coyoacán, C.P.08000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

De igual forma se da cuenta de las 100 fojas útiles enviadas que contienen información técnica y descriptiva sobre los permisos y el contenido de dichos expedientes

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3159/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform